

VICTIMAS' DERECHOS FOLLETO

Victims' Bill of Rights (Article 1, Section 16)
is located on the back page of this brochure.



Departamento de Policía de Ocala

402 S. Pine Ave. Ocala, FL 34471

Defensoras de Víctimas/Testigos
www.ocalapd.com/resources/victim-services

SUPERVISORA
Donna Wilder Guinn
352-369-7139

DEFENSORAS
Marsha 352-369-7158
Bianca 352-369-7134

Caso # _____

Oficial/Investigador _____

Informes que no son de emergencia: 352-369-7000
Registros: 352-369-7090
Informes anónimos: Crimestoppers 352-368-7867
www.ocalacrimestoppers.com



Estimado ciudadano,

Expresamos nuestro pesar por el hecho de que se haya producido este delito y le agradecemos su tiempo y paciencia. Usted es muy importante para nosotros y esperamos que aproveche los servicios disponibles para usted. No dude en ponerse en contacto con sus defensores de víctimas/testigos para obtener más orientación.

*Greg Graham
Jefe de Policía*

PROGRAMA DE DEFENSOR DE VÍCTIMAS

Nuestros defensores de víctimas/testigos brindan orientación y apoyo en todo el proceso de justicia penal: proporcionando intervención en crisis, explicando los derechos de la víctima, ayudar a las víctimas con el mandato judicial para una orden de protección, transporte, solicitudes de compensación por delitos, ayudar a las víctimas con el mandato judicial para una orden de protección, programa de memoria, teléfonos celulares 911, referencias y acompañamiento de la corte cuando sea necesario.

Los Defensores de las Víctimas trabajan dentro de la comunidad haciendo presentaciones públicas sobre temas relacionados con las víctimas. Los defensores son enlaces con el programa Seniors Versus Crime, una asociación con la oficina del Fiscal General que ayuda a los ciudadanos con disputas financieras civiles. Oficina de Ocala 873-6377, martes y jueves 11am-3pm.

BILL DE DERECHOS DE VÍCTIMAS ESTATUTO DEL ESTADO DE LA FLORIDA 960

1. Usted o la Oficina del Fiscal del Estado (State Attorney's Office) con su consentimiento, tienen la autoridad para reclamar derechos legales de una víctima según lo estipulado por la ley o la Constitución de Florida.
2. En algunos casos, las víctimas (o sus familiares donde la víctima ha fallecido) pueden ser elegibles para recibir compensación del Estado de Florida. La información sobre la elegibilidad se puede obtener de la Oficina del Fiscal del Estado (State Attorney's Office), Oficina local de coordinación de testigos (donde esté disponible), agencia de aplicación de la ley o de Oficina de Compensación de Delitos, Oficina del Fiscal General 1-800-226-6667.
3. El derecho a recibir información sobre los servicios de intervención de crisis disponibles y servicios comunitarios para incluir asesoramiento, refugio, asistencia legal u otros tipos de ayuda, dependiendo de las circunstancias particulares. Números de teléfono de estos servicios se proporcionan al final de este folleto.
4. El derecho a recibir información sobre el papel de la víctima en el proceso penal o juvenil y la manera que se puede obtener información sobre tales etapas etapas. Nota: No se le notificará si no podemos localizarlo. Es su responsabilidad mantener a la Oficina del Fiscal del Estado (State Attorney's Office) informado de cualquier cambio en su dirección o número de teléfono.
6. El derecho a ser informado, estar presente y ser escuchado cuando sea pertinente, en todas las etapas cruciales de un proceso penal o juvenil, en la medida que el derecho no interfiera con los derechos constitucionales del acusado.
7. El derecho, si está encarcelado, a ser informado y presentar declaraciones por escrito en todas las etapas cruciales de el proceso penal y juvenil.
8. El derecho a una pronta disposición del caso, siempre y cuando no interfiera con los derechos constitucionales del acusado.
9. El derecho a ser notificado del arresto y la liberación del delincuente, incluida la liberación al control de la comunidad y/o liberación de trabajo. Cuando se realiza un arresto en un caso denunciado, la víctima,

testigos, familiares de víctimas menores y testigos y familiares de víctimas de homicidio, donde esas personas han proporcionado direcciones actuales y números telefónicos al Departamento de Policía de Ocala, serán notificados.

10. El derecho a recibir información sobre los pasos disponibles para las agencias de aplicación de la ley y la Oficina del Fiscal del Estatal para protegerlo de la intimidación y/o acoso. Es un delito grave de tercer grado usar a sabiendas intimidación o fuerza física, o amenazar a otra persona, o intentar hacerlo, o participar en engaños conducta hacia otra persona u ofrecer beneficios o ganancias pecuniarias a otra persona. Si estas siendo amenazado o intimidado, comuníquese con cualquier agente de la ley.
11. El derecho de la víctima de violencia doméstica a ser informada del programa de confidencialidad del domicilio administrado a través de la Oficina del Fiscal General. Puede comunicarse con la Oficina del Fiscal General en 1-800-226-6667. La Oficina del Fiscal del Estado puede ayudar con este papeleo si es necesario.
12. El derecho de cada víctima o testigo, que haya sido citado para asistir a un procedimiento judicial o juvenil, a ser notificado lo antes posible por la agencia, o persona programando su aparición, de cualquier cambio en la programación que afectaría la citación de la víctima.
13. El derecho a recibir notificación previa de los procedimientos judiciales y post judiciales relacionados con el caso, incluyendo todos los procedimientos o audiencias relacionados con:
 - El arresto del acusado.
 - La liberación del acusado pendiente de procedimientos judiciales, cualquier modificación de la condición de liberación a incluir la liberación al control comunitario o la liberación laboral.
 - Procedimientos del juicio o petición de criminalidad del acusado, incluyendo la presentación del instrumento acusatorio, la comparencia, la disposición del instrumento acusatorio, juicio o audiencia judicial, sentencia o audiencia de disposición, revisión de apelación, modificación posterior de la sentencia, ataque colateral de una sentencia, y cuando una pena de prisión, detención o compromiso involuntario es impuesta, la liberación del acusado o menor infractor de tal encarcelamiento, detención de delincuente juvenil de tal encarcelamiento, detención o compromiso por expiración de la pena o libertad condicional y cualquier reunión programada para considerar dicha liberación.
14. El derecho a no ser excluido de ninguna parte de cualquier audiencia, juicio o procedimiento relacionado con el delito basado únicamente en el hecho de que dicha persona es citada para declarar, a menos que el tribunal determine de otra manera.
15. Además de las disposiciones de FS 921. 143, los derechos de la víctima de un delito grave que involucra lesión o trauma emocional, o en un caso en el que la víctima es un niño menor o en un homicidio, el tutor o el familiar de la víctima será consultado por el Fiscal del Estado para obtener los puntos de vista de la víctima o familia sobre la disposición de cualquier caso criminal o juvenil provocado como resultado de dicho delito, incluyendo sus puntos de vista sobre:
 - La liberación del acusado en espera de procedimientos judiciales.
 - Acuerdos de apelación.
 - Participación en programas de desvío de prisión preventiva.
 - Sentencia del acusado.
16. El derecho a revisar ciertas partes de un informe de investigación previa a la sentencia para delincuentes adultos y jóvenes antes de la sentencia del acusado.
17. El derecho a una pronta devolución de la propiedad a menos que exista una necesidad imperiosa de aplicación de la ley para retenerla.
18. El derecho a solicitar que el Fiscal del Estado o la agencia de aplicación de la ley lo ayuden a explicar a los empleadores y los acreedores que pueden enfrentar cargas adicionales al tomarse un tiempo libre del trabajo para ayudar a las fuerzas del orden público y pueden sufrir graves tensiones financieras, ya sea por el delito o por cooperar con autoridades.
19. Las agencias encargadas del cumplimiento de la ley y el Abogado de Estado le informarán de su derecho a solicitar y recibir restitución y de sus derechos en caso de que el infractor no pague. El Abogado de Estado solicitará su ayuda en el proceso de documentación de sus pérdidas, con el fin de solicitar y recibir restitución. Si una orden de restitución se convierte en un derecho de retención civil o un juicio civil contra el demandado, los empleados deberán poner a disposición en su oficina, así como en su sitio web, información proporcionado por el Secretario de Estado, el tribunal o el Colegio de Abogados de Florida al hacer cumplir el derecho de retención civil o el fallo. El Abogado de Estado le informará si se ordena la restitución y cuándo.
20. El derecho a presentar una declaración de impacto oral o escrita ante el tribunal, de conformidad con el s. 921.143 F.S., antes de sentencia del delincuente. El Fiscal del Estado o cualquier fiscal estatal auxiliar deberá asesorar a todas las víctimas o, cuando sea apropiado, el padre, tutor, pariente o representante legal de la víctima que declare, ya sea oral o escrito, se relacionará con los hechos del caso y el alcance de cualquier daño, incluidos los sociales, daño psicológico o físico, pérdidas financieras, pérdida de ganancias directa o indirectamente como resultado de la delito por el cual el acusado está siendo sentenciado, y cualquier asunto relevante para una disposición apropiada sentencia.
21. El derecho a recibir consideración y asistencia razonables de los empleados de la Oficina del Abogado de Estado, Oficina del Sheriff o Departamento de Policía. Cuando se le solicite, se le ayudará a localizar el acceso transporte y estacionamiento posibles, y se dirigirá a áreas de espera previas al juicio separadas cuando tales Las instalaciones están disponibles. Cuando se le solicite, recibirá asistencia para intentar localizar traductores cuando sea posible .
22. El derecho a ser notificado cuando el delincuente escapa de la custodia. El Fiscal del Estado hará todo lo posible para asesorar a la víctima, testigo material, padres o tutor legal de un menor que sea víctima o testigo, o pariente inmediato de una víctima de homicidio por la fuga de un acusado criminal. El fiscal del estado también notificará al Sheriff del condado donde surgió el cargo penal o la petición de

delincuencia. El Sheriff ofrecerá asistencia previa solicitud.

23. El derecho de la víctima a solicitar que se permita a un Defensor de Víctimas/Testigos asistir y estar presente durante cualquier deposición. El Defensor de Víctimas/Testigos puede ser designado por la Oficina del Fiscal del Estado, la Oficina del Sheriff o Departamento de Policía Municipal, o un representante de una organización de servicios para víctimas sin fines de lucro, incluidos, entre otros, centros de crisis por violación, grupos de defensa de la violencia doméstica y alcohol grupos de abuso o abuso de sustancias.
24. El derecho a solicitar, en ciertas circunstancias, que se requiera que el delincuente asista a un horario diferente escuela que la víctima o hermanos de la víctima. Si la víctima de un delito cometido por un menor es un menor, y la víctima o cualquier hermano de la víctima asiste o es elegible para asistir a la misma escuela que la del delincuente, el Departamento de Justicia Juvenil o el Departamento de Correcciones deberán notificar el padre o tutor legal de la víctima del derecho a asistir a la sentencia o disposición del delincuente y solicite que se requiera que el delincuente asista a una escuela diferente.
25. El derecho de la víctima que no está encarcelada a no ser obligada a asistir a declaraciones de descubrimiento en Cualquier instalación correccional.
26. La obligación legal de la víctima, o los familiares de una víctima de homicidio, de que cualquier información obtenida de conformidad con el Capítulo 960 del FS, en relación con cualquier caso manejado en un tribunal de menores, no debe revelarse a cualquier parte externa, excepto cuando sea razonablemente necesario en la búsqueda de recursos legales.
27. El derecho a solicitar, por delitos específicos, que los números de teléfono de su hogar y trabajo, su hogar y direcciones de trabajo y bienes personales no divulgados a nadie.

Derechos relacionados con delitos sexuales:

28. El derecho de la víctima de un delito sexual a que se despeje la sala del tribunal, con ciertas excepciones durante su testimonio, independientemente de la edad o capacidad mental de la víctima.
29. El derecho a saber en ciertos casos (víctimas menores de edad, adultos discapacitados, personas mayores) y en La primera oportunidad posible, si la persona acusada de un delito ha dado positivo por infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y hepatitis. En tales casos, a solicitud de la víctima o el tutor legal de la víctima, o el padre o tutor legal de la víctima si la víctima es un menor, el tribunal ordenará que dicha persona se someta a pruebas de hepatitis y VIH. En algunos casos, puedes ser notificado de los resultados de las pruebas dentro de las dos semanas posteriores a la recepción de los resultados por el tribunal.
30. Una víctima puede solicitar la presencia de un Defensor de Víctima/Testigo durante un examen médico forense. Un defensor de un centro de crisis de violación certificado podrá asistir a cualquier examen médico forense.
31. Ningún agente de la ley, fiscal o funcionario del gobierno preguntará o exigirá a una víctima de ofensa sexual que se someta a un examen de polígrafo, u otro dispositivo de narración de la verdad como condición de la investigación.
32. Asistencia de reubicación para las víctimas de cargos sexuales que se reporten dentro de las 72 horas. Aplicar en el Refugio de Violencia Doméstica 622-8495.

MANDATO PARA PROTECCION:

Si usted es víctima de violencia doméstica, violencia durante el noviazgo, violencia repetida, acoso o agresión sexual, puede presentar una petición de mandato para la protección. La petición le da derecho a solicitar que un juez ordene a alguien que se abstenga de ponerse en contacto con usted, actos de violencia o acoso. También puede solicitar al tribunal la custodia temporal de los hijos menores, el uso exclusivo de la residencia, la manutención de los hijos, las visitas específicas de los niños y otras directivas que puedan ser apropiadas. Un Defensor de Víctimas/Testigos puede ayudarle con la solicitud y las referencias apropiadas 369-7134.

Para obtener más información sobre mandatos de protección, comuníquese con el Secretario de la Corte de Admisión al 671-5568 rm 102. Por favor, aplique temprano en el día. Después de las 2:30 pm, las órdenes de violencia doméstica de emergencia se pueden solicitar en el área de visitas en la cárcel del condado de Marion en 700 NW 30th ave, tienen una habitación amistosa para niños al aplicar. **Los mandatos de protección para ancianos y/o discapacitados** pueden solicitarse en el Tribunal, área de salud mental.

TELÉFONOS CELULARES 911 PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA:

Puede ser elegible para recibir un teléfono celular solo 911, para ayudarlo con su protección. Para obtener más información, comuníquese con el Refugio de Crisis de Violación/Violencia Doméstica 622-8495, o el Defensor de Víctimas/Testigos del Departamento de Policía de Ocala al 369-7139.

TRES FORMAS DE PROCEDER UN CASO:

1. Una persona puede ser arrestada en el momento del delito. La policía completa un documento de arresto que declara los cargos contra el acusado. El caso luego se envía al Estado Fiscalía para su consideración.
2. El acusado puede ser arrestado después de una investigación tras la emisión de una orden de arresto por un juez.
3. El acusado puede ser arrestado en base a la investigación y acusación de un Gran Jurado.

¿QUÉ HAY DE LA FIANZA O LA CONDICION DE FIANZA?

Generalmente se requiere fianza solo para asegurar que el acusado comparezca ante el tribunal. El monto variará dependiendo de la gravedad del cargo y los antecedentes penales del delincuente, si corresponde. En delitos menos graves, se puede permitir que el delincuente ponga fianza y sea puesto en libertad de inmediato. El departamento de clasificaciones de la cárcel puede brindarle información sobre los reclusos al 351-8077 (presione 4) o jail.marionso.com.

DESPUÉS DE LA DETENCIÓN - PRIMERA AUDIENCIA DE APARIENCIA:

Tiene derecho a ser escuchado en la audiencia de primera comparecencia del acusado y compartir sus puntos de vista con el tribunal. Si no puede estar presente, puede compartir sus puntos de vista con la Oficina del Abogado del Estado a través de un formulario de entrada de víctimas en su sitio web en www.sao5.org bajo el pestaña víctima/testigo.

En la audiencia, el juez decide si el acusado (persona arrestada) puede ser liberado y, de ser así, qué condiciones son necesarias para proteger a la víctima/testigo. Hay momentos en que el acusado es liberado por su propio reconocimiento (fianza de firma). El juez puede incluir condiciones especiales, tales como ordenarle al acusado que “no tenga contacto” con la víctima y/o testigo. Puede obtener una copia de las condiciones de fianza en el juzgado. La Oficina del Fiscal del Estado también puede enviarle una copia por correo. Si el demandado viola las condiciones, puede informar la violación a un oficial y presentar la orden. Para información, llame al Marion Cárcel del Condado y solicite las Clasificaciones 351-8077 (presione 4) o jail.marionso.com. Primero la aparición se lleva a cabo en el Palacio de Justicia y se maneja por circuito cerrado de televisión desde la cárcel.

¿QUÉ PASA DESPUÉS?

La información sobre cómo procede su caso después de la Primera Aparición estará disponible para usted en la Oficina del Fiscal del Estado. Podrán proporcionar información sobre cómo puede proceder el caso después del arresto, qué se espera de usted y cómo puede hacer valer sus derechos durante el proceso. Pueden pasar hasta una semana antes de que reciban la documentación del caso. Puede comunicarse con ellos al 671-5800 y pedirles a sus defensores de víctimas que lo ayuden.

NOTIFICACIÓN A LA VÍCTIMA SOBRE EL ESTADO DEL DELINCUENTE:

Servicio automatizado de notificación de víctimas en todo el estado de Florida. Llame al 1-877-846-3435 24/7 o visite www.vinelink.com o la aplicación [vinelinkmobile](http://vinelinkmobile.com) para conocer el estado de custodia con información sobre la transferencia, liberación o escape de reclusos.

¿QUÉ PASA SI MI CASO INVOLUCRA A UN MENOR?

Un menor (menor de 18 años) acusado de un delito y arrestado o acusado de un delito menor o no violento, puede ser puesto en libertad de inmediato bajo la custodia de sus padres o tutores. Los menores no liberados irán a un centro de detención. Luego aparecerán en una audiencia dentro de las 24 horas para determinar las condiciones si son liberados. Puede asistir a la audiencia de detención el día siguiente al arresto. Para obtener más información sobre la primera aparición, llame al centro de detención al 732-1450. El Centro de Evaluación de Menores (solicite reserva) al 840-5840 puede proporcionar otras fechas de corte.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

La Constitución de Florida, Artículo 1, Sección 16 otorga a las víctimas de delitos los siguientes derechos:

La Constitución de Florida define a una víctima como una persona que sufre daños físicos, psicológicos o financieros directos o amenazados debido a la comisión o intento de comisión de un delito. El término víctima incluye al representante legal de la víctima, el padre o tutor de un menor o los familiares de una víctima de homicidio.

- 1. Justicia y respeto:** Recibir el debido proceso de los tribunales y ser tratado con justicia y respeto por su dignidad. Estar libre de intimidación, acoso y abuso durante todo el proceso de justicia penal o juvenil.
- 2. Protección del acusado:** Dentro del proceso judicial, estar razonablemente protegido del acusado.
- 3. Consideración de seguridad de la víctima al establecer condiciones de libertad bajo fianza:** Tener en cuenta la seguridad y el bienestar de usted y su familia al establecer condiciones de libertad bajo fianza o antes del juicio que podrían afectarlo a usted o su familia.
- 4. Si no puede asistir a la Audiencia de primera aparición que implica la libertad bajo fianza o la libertad preventiva, puede visitar www.sao5.org en la pestaña de víctima/testigo y completar el Formulario de entrada de la víctima.**
- 5. La prevención de la divulgación de información confidencial:** Para evitar la divulgación de información confidencial o registros que podrían usarse para localizar u hostigar a la víctima o la familia de la víctima, o que podrían revelar información confidencial o privilegiada de la víctima.
- 6. El pronto retorno de la propiedad:** Para la pronta devolución de la propiedad cuando ya no se necesita como evidencia.
- 7. Restitución:** El derecho a la restitución total y oportuna en todos los casos y de cada delincuente condenado por todas las pérdidas sufridas, tanto directa como indirectamente, por la víctima como resultado de la conducta delictiva.
- 8. Juicio rápido y pronta conclusión del caso:** A procedimientos libres de demoras irrazonables y a una pronta y final conclusión del caso y a cualquier procedimiento relacionado posterior a la sentencia. (En los casos apropiados, el fiscal puede presentar una demanda de buena fe para un juicio rápido, permitiendo que el caso sea juzgado dentro de los 60 días, suponiendo que los derechos del debido proceso del acusado puedan ser cumplidos por tales, y el avance en la fecha del juicio. En casos no capitales, todas las apelaciones a nivel estatal y los procedimientos posteriores a la condena deben completarse en un plazo de dos años, y los casos de capital en un plazo de cinco años, a menos que el tribunal entable una orden con conclusiones específicas, sobre por qué el tribunal no pudo hacerlo y el circunstancias que causan el retraso).
- 9. Información sobre los derechos, incluido el abogado:** Ser informado de sus derechos y buscar el consejo de un abogado con respecto a estos derechos.

Además, previa solicitud específica, tiene estos derechos adicionales:

- 10. Notificación y presencia en procedimientos públicos:** A una notificación razonable, precisa y oportuna de, y para estar presente en todos los procedimientos públicos, que impliquen conducta criminal, incluidos, entre otros: juicio, declaración de culpabilidad, sentencia o sentencia; incluso si usted es testigo en el proceso.
- 11. Información sobre la disposición del delincuente:** Ser informado de la condena, sentencia, adjudicación u otras disposiciones de un delincuente convicto, su fecha de liberación o la fecha de su escape de la custodia.
- 12. Conferencia con la Fiscalía y Notificación de Disposición Previa al Juicio:** Para consultar con el fiscal sobre cualquier acuerdo de declaración de culpabilidad, asuntos de restitución, participación en programas de desviación o liberación previos al juicio por parte del acusado y la sentencia, o cualquier otra disposición del caso.
- 13. Impacto delictivo y recepción del informe previo a la sentencia:** Para proporcionar información a cualquier persona que realice o recopile una investigación previa al juicio sobre el impacto del delito en usted o su familia, y que el tribunal considere dicha información. Una vez que se completa el informe, tiene derecho a recibir una copia del mismo, a excepción de las porciones confidenciales por ley.
- 14. Suministro de información al Departamento de Libertad Condicional:** Para proporcionar información a un funcionario del departamento de libertad condicional que realiza una investigación previa a la sentencia sobre el impacto del delito en la víctima y la familia de la víctima y cualquier recomendación de sentencia antes de la sentencia del acusado.
- 15. Notificación de procedimientos de fianza y liberación en libertad condicional:** Ser informado de todos los procesos y procedimientos posteriores a la condena, proporcionar información a la autoridad de liberación para ser considerada antes de dicha liberación y ser notificado de cualquier decisión de liberación con respecto al delincuente. Este derecho se extiende a todas las personas perjudicadas por el delincuente.
- 16. Clemencia y eliminación de antecedentes:** El derecho a ser informado sobre los procedimientos de clemencia y eliminación de antecedentes penales relacionados con el infractor, para proporcionar información al gobernador, el tribunal, cualquier junta de clemencia y otra autoridad en estos procedimientos, y para que esa información sea considerada antes de que se tome una decisión de clemencia o cancelación; y ser notificado de tal decisión por adelantado de cualquier liberación del delincuente.

Aprobada el 6 de noviembre de 2018 por los votantes de Florida. Promulgado el 8 de enero de 2019.